

San Carlos de Bariloche, 9 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00172-P-2025, caratulado "MOREIRA, FEDERICO DARIO.S.C.P.E." BA-00172-P-2025, puesto a despacho para resolver respecto de la situación de F.D.M.,

Y CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 18 de diciembre de 2025, la Defensa del interno F.D.M. solicitó la concesión de la libertad condicional de su asistido.-

Que obra informe social confeccionado por la Oficial de Prueba del IAPL, Lic. en Servicio Social, Natalia Ríos Faverio, toda vez que Moreira se encuentra cumpliendo su condena en prisión domiciliaria. En sus valoración profesional establece que: "*El presente informe es el resultado de una evaluación social referida solo a las circunstancias concretas del contexto en el que se llevó a cabo la actuación, por tanto, no debe utilizarse en casos, ni momentos diferentes a dicho escenario. Sí se produjera una modificación sustancial en alguna de las variables analizadas procedería una nueva evaluación. A lo largo de la entrevista, el Señor M.F.D. mantuvo coherencia en el relato, con ubicación temporo- espacial, mostrando capacidad de escucha, facilidad de trato y habilidades básicas de interacción, comunicación y expresión de sentimientos propios. Sobre la situación económica habitacional, a partir de los ingresos totales del hogar, se observa que estos se encuentran dentro de los estándares establecidos para la canasta básica total, de lo que se deriva una capacidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas. En relación a la posibilidad laboral brindada, puede decirse que la misma resulta factible, toda vez que M. cuenta con un empleador certero y experiencia laboral en el rubro. En lo que respecta a lo vincular- familiar, puede decirse que el grupo familiar ha funcionado como grupo de pertenencia, con una adecuada comunicación y vínculos relationales caracterizados por la proximidad y la empatía. Así las cosas, la red descripta muestra voluntad para acompañar en el proceso judicial que se encuentra atravesando Federico; generando asimismo, expectativas y proyectos en común en torno a la satisfactoria re inserción social de su familiar. En el aspecto sanitario, no obstante Federico no menciona afecciones que*

entorpezcan su desarrollo personal; se considera de importancia abordar la problemática de adicción para el cuidado de su salud integral, observando que, resultaría beneficioso para el causante, contar con una institución o profesional que oficie de contralor externo a modo de apoyatura en su voluntariedad de mantenerse libre de consumos problemáticos. Con lo anteriormente expuesto, se considera que es todo cuanto puede informarse."

Corrida la pertinente vista a la Fiscalía, en fecha 30 de diciembre de 2025 la Sra. Agente Fiscal Dra. Silvia Paolini dictaminó que: "*Esta Representación del M.P.F., interpreta que el pedido de libertad condicional solicitado en favor de F.D.M. deberá resolverse mediante audiencia a tenor del art. 260 del C.P.P.*".

En virtud de lo que antecede la Sra. Jueza titular del Juzgado, Dra. Sandra Ragusa, fijó audiencia en los términos del art. 260 del CPP para el día 10 de febrero de 2026.-

En fecha 06 de enero del año en curso, el Dr. Rodolfo Rodrigo solicitó habilitación de Feria Judicial para dar tratamiento al pedido de libertad condicional, solicitando se adelante la audiencia o se resuelva por escrito.

Habilitada la Feria Estival por encontrarse el pedido enmarcado en lo dispuesto por la Acordada N° 17 /2023 del S.T.J, se corrió nueva Vista a la Fiscalía.-

El Fiscal en Feria Dr. Inti Isla dictaminó: "*Teniendo en cuenta la vista conferida en fecha 06/01/2026 respecto de la concesión del beneficio de la Libertad Condicional a F.D.M., considerando que el mismo se encuentra en condiciones temporales de acceder a la misma, esta representación del Ministerio Público Fiscal no presenta objeciones y presta conformidad a que el asunto en cuestión se resuelva por escrito. El condenado tiene además el visto bueno para la de los distintos organismos que integran el Consejo Correccional, alcanzando los guarismos necesarios para la concesión del beneficio solicitado. No obstante esto, se tiene especial consideración a la apreciación de la Lic. en Servicio Social del IAPL, Natalia Ríos Faverio, quien en su informe socioambiental considera de importancia "abordar la problemática de adicción para el cuidado de su salud mental", postulando desde esta Fiscalía la necesidad de imponer a Federico Moreira la pauta de cumplimiento obligatorio a lo largo del tiempo que le queda de condena a cumplir, el someterse a un tratamiento para adicciones."*

II. De acuerdo a las constancias de autos, F.D.M. fue condenado a la pena única de un (1) año y seis (6) meses de prisión por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de encubrimiento por receptación sospechosa, estafa mediante la utilización de tarjeta de crédito robada, defraudación mediante el uso no autorizado de datos y robo

simple, todos ellos en concurso real entre sí y por el delito de robo.-

Asimismo, y según el cómputo oportunamente aprobado, se encuentra en condiciones temporales de acceder al beneficio de la libertad condicional, atento a no haber sido declarado reincidente, a partir del 17 de noviembre de 2025.-

Tengo presente que estamos en presencia de un condenado que fue detenido en fecha 22 de marzo de 2025 y que el 17 de abril de 2025 la Dra. Ragusa le otorgó Prisión domiciliaria por razones de salud. La especial modalidad de detención fue revocada en fecha 17 de octubre de 2025, sin perjuicio de lo cual M. no fue trasladado a un establecimiento cerrado de la Provincia por falta de plazas. Es por esta razón que el condenado no ha recibido tratamiento penitenciario toda vez que la mayor parte de su condena la transitó en prisión domiciliaria, situación la cual no resulta reprochable al condenado.-

Tengo presente que se trata de uno de los supuestos en que por imperio legal -penas de hasta tres años de prisión-, el condenado se encuentra en condiciones temporales de acceder a la libertad condicional una vez cumplidos ocho meses de encierro, esto es antes que pueda obtener salidas transitorias, por lo cual no corresponde exigir la concurrencia de los requisitos que la normativa prevé para el otorgamiento de las mencionadas salidas transitorias y/o la incorporación previa al período de prueba.-

Es que sin desconocer que, conforme doctrina del S.T.J. -la cual comparto- la libertad condicional constituye un "cuarto" período dentro del tratamiento penitenciario al que puede accederse recién después de haber transitado por los tres anteriores, cabe dejar a un lado esa exigencia cuando, como en el caso, ello no puede serle impuesto al condenado.-

Lo expuesto evidencia la absoluta imposibilidad que se le haya brindado a F.D.M. un "tratamiento penitenciario" -circunstancia que no puede reprocharse al interno y menos utilizarse en su contra-.

III.- Llegado el momento de resolver, teniendo en cuenta lo manifestado por el Titular del Ministerio Público, corresponde hacer lugar al pedido traído por la defensa, toda vez que siempre que resulte favorable para el interno, el dictamen del Fiscal resulta

vinculante. Ello así pues, principio acusatorio adversarial mediante -artículo 2 del C.P.P. según ley 5.020-, en tanto su opinión no contrarie disposiciones legales -como en el caso-, el Juez no puede apartarse del límite impuesto por el Titular de la pretensión punitiva.-

En consecuencia, corresponde hacer lugar al pedido traído y conceder la libertad condicional a F.D.M., la que deberá hacerse efectiva a partir del día de la fecha, siempre y cuando el condenado no registre órdenes de captura o comparendo pendientes ni exista impedimento legal al respecto.-

Finalmente, en atención a lo sugerido por la Licenciada Rios Faverio, habré de disponer como especial pauta de conducta la obligatoriedad de realizar un tratamiento para abordar la problemática de adicción, además del seguimiento que deberá llevar a cabo el IAPL, donde el nombrado deberá presentarse mensualmente.-

Tengo presente la aceptación del cargo de la tutora realizado por la Sra. Lidia Elizabeth Zuñiga, DNI 18.304.857 en sede del Juzgado, y del empleador Sr. Damian Eduardo Moreira, DNI 31.351.090.-

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez Subrogante,

RESUELVO:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a F.D.M., la que se hará efectiva a partir del día de la fecha, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario que no existan causas abiertas en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura (artículos 13 del C.P.; 28 de la Ley 24.660), bajo tuición de la Sra. Lidia Elizabeth Zuñiga, DNI 18.304.857 y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.-

II) HACER SABER a F.D.M. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta:
a) fijar domicilio en la calle Palacios 1705 de San Carlos de Bariloche, debiendo

comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescriptos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; j) prohibición de cualquier clase de contacto, ya sea físico o virtual por redes sociales con las víctimas de las causas de condena. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículos 13 y 27 bis del Código Penal).

III) IMPONER A F.D.M. COMO ESPECIAL PAUTA DE CONDUCTA, LA REALIZACIÓN DE UN TRATAMIENTO DE ADICCIONES. La Defensa dispondrá de un plazo de DIEZ (10) DÍAS para acreditar la concurrencia de su asistido al organismo de su elección. Bajo apercibimiento.

IV) HACER SABER al IAPL que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre y de la capacitación y/o empleo referidos precedentemente, con remisión de informes mensuales.

V) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a F.D.M. al régimen de libertad condicional, bajo tuición de la Sra. Lidia Elizabeth Zuñiga, DNI 18.304.857, teléfono 2944708635, en el domicilio sito en la calle Palacios 1705 de San Carlos de Bariloche donde deberá continuar con el dispositivo de monitoreo electrónico.-

VI) Hacer saber a F.D.M. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata y se correrá vista a la Fiscalía en los términos del

art. 15 primer párrafo del Código Penal.- **Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.**

VI) Requierase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado y su número telefónico.

Registrar, notificar y comunicar.

Cesar Lanfranchi. Juez Subrogante

Malena Mogensen. Secretaria Subrogante